

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase: Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicado No. 2022-00050-00
Incidentante: Ros Mary Velásquez Ortiz
Incidentado: E.P.S. Famisanar

AUTO

Agotados los requerimientos previos a la apertura del trámite incidental, se tiene que **i)** el obligado con la orden de tutela es el señor Elkin Fabian Silva Vargas en su condición de Gerente Regional Llanos Orientales de la E.P.S. Famisanar y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela quien acreditó haber ejercido acciones tendientes al cumplimiento de la orden judicial de veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), que protegió los derechos fundamentales de Ros Mary Velásquez Ortiz. **ii)** Que Helena Patricia Aguirre, en su condición de Gerente General de la E.P.S. Famisanar y en calidad de superior del obligado con la decisión de tutela, no acreditó haber iniciado las acciones tendientes para requerir a Elkin Fabian Silva Vargas para que cumpla la sentencia o sancionarlo disciplinariamente ante su omisión.

Visto lo anterior, y dado que a la fecha de este proveído la entidad accionada no acreditó el cumplimiento total del fallo de tutela de 28 de junio de 2022, en especial haber programado el procedimiento médico de nasolaringoscopia; se hace imperioso dar apertura al incidente de desacato con el fin de analizar las razones invocadas por la accionada con base en las cuales acredita el cumplimiento de la obligación. En ese orden, se hará necesario admitir el presente incidente en contra de **Elkin Fabian Silva Vargas** en su condición de Gerente Regional Llanos Orientales y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, y **Helena Patricia Aguirre**, en su condición de Gerente General de la E.P.S. Famisanar y en calidad de superior del obligado con la decisión de tutela por cuanto no procedió conforme a lo ordenado en proveído de 13 de julio de 2022, lo anterior conforme a lo previsto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por **Ros Mary Velásquez Ortiz** contra **Elkin Fabian Silva Vargas** en calidad de Gerente Regional Llanos Orientales, y **Helena Patricia Aguirre** en su condición de Gerente General de la **E.P.S. Famisanar**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal del contenido del presente proveído a **Helena Patricia Aguirre** en su condición de Gerente General de la E.P.S. Famisanar o quien haga sus veces y a **Elkin Fabian Silva Vargas** en calidad de Gerente Regional Llanos Orientales y encargado del cumplimiento de los fallos de

tutela o quien haga sus veces; para el efecto, por secretaría, remítase por el medio más expedito, acta de notificación para que sea suscrita por aquellos, o quienes hagan sus veces; y córrase traslado de la solicitud de incidente de desacato presentada por Ros Mary Velásquez Ortiz.

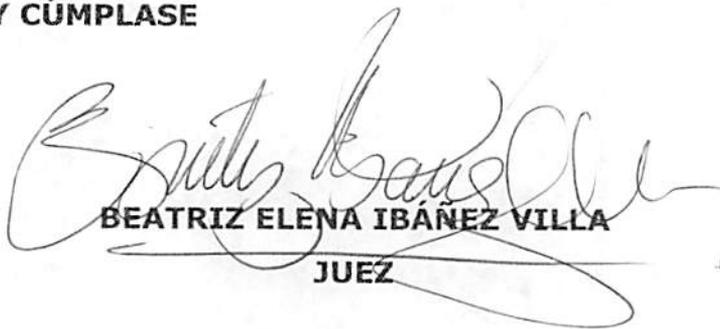
TERCERO: REQUERIR al doctor **Elkin Fabian Silva Vargas** en su condición de Gerente Regional Llanos Orientales y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el veintiocho (28) de junio de 2022, mediante el cual se dispuso: “(...) **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de **ROS MARY VELÁSQUEZ ORTIZ** con ocasión de la acción de tutela promovida por ésta contra **FAMISANAR E.P.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de **E.P.S. FAMISANAR** o persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión **AUTORICE** a la señora Ros Mary Velásquez Ortiz los servicios de consulta por primera vez por especialistas en **anestesiología y otorrinolaringología**, en una I.P.S. de III nivel con la cual tenga convenio y agenda disponible para la efectiva realización de las interconsultas, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: INSTAR** a la **E.P.S. FAMISANAR**, para que, en lo sucesivo, en el evento de que la usuaria Ros Mary Velásquez Ortiz en atención de su padecimiento requiera de algún procedimiento, examen, consulta, servicio o demás, le sea autorizado sin dilaciones injustificadas. (...)”, lo anterior, toda vez que según lo manifiesta la accionante, la **E.P.S. Famisanar** no ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, ya que no ha programado el procedimiento de nasolaringoscopia en la E.S.E. Instituto Nacional de Cancerología.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **Helena Patricia Aguirre** en su condición de Gerente General de la E.P.S. Famisanar o quien haga sus veces, para que haga cumplir al doctor **Elkin Fabian Silva Vargas** en su condición de Gerente Regional Llanos Orientales y encargado del cumplimiento de los fallos de tutela o quien haga sus veces, el fallo de tutela proferido por este despacho el veintiocho (28) de junio de 2022, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

CUARTO: ADVIÉRTASE al Gerente Regional Llanos Orientales y a la Gerente General de Famisanar E.P.S. o quienes hagan sus veces, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto informando el resultado a este despacho, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte accionada por el término legal de cuarenta y ocho horas (48) horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

